

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

EXTRACTO de la Orden de 3 de diciembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2026 (código de procedimiento MT809B).

BDNS (Identif.): 874279.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/874279>

Primero. Entidades beneficiarias

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del tipo de ganado que se especifica en el anexo I y que haya sido afectado por ataques de lobos dentro de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Objeto

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a favor de las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas afectadas por los ataques del lobo a las reses de sus explotaciones, con la finalidad de compensar los daños ocasionados en su ganado, y proceder a su convocatoria para el año 2026 (código de procedimiento MT809B).

Tercero. Bases reguladoras y convocatoria

Orden de 3 de diciembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2026 (código de procedimiento MT809B).

Cuarto. Cuantía

El importe total de la convocatoria es de quinientos noventa y siete mil setecientos veinticuatro euros (597.724 €).

CVE-DOG: c50aw0x7-1rz7-hdz4-2fz0-dndtwi6pjiwh9



1. El importe de las ayudas por muerte del ganado figura en el anexo I de la convocatoria, para cuyo cálculo se tuvo en cuenta tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Este importe se incrementará en un 10 % en el caso de aquellas explotaciones en las que se compruebe la aplicación de medidas preventivas frente a los ataques del lobo (perros para la protección y defensa del ganado, cercas de malla electrificada, vallados fijos electrificados y vallados fijos con malla ganadera o cinegética), y que hayan sido evaluadas como adecuadas por la comisión de valoración correspondiente.

2. En el caso de animales heridos, la ayuda se estimará en función de los gastos veterinarios producidos y acreditados (se entiende por gasto veterinario tanto la actuación del personal profesional como el tratamiento prescrito), en una cuantía que en ningún caso podrá exceder del límite de las cuantías previstas en el anexo I de esta orden.

En el caso de animales que tras el tratamiento prescrito mueran como consecuencia de las heridas producidas por el acto de depredación, la ayuda podrá superar el límite de las cuantías previstas en el anexo I de la convocatoria. En estos casos la ayuda se estimará en función de las cuantías previstas en el anexo I de esta orden por animal, y los gastos veterinarios producidos y acreditados hasta un máximo del 10 % de dichas cuantías.

En el caso de reses afectadas por el ataque de lobo que sobrevivan al acto de depredación y como consecuencia del mismo sufran un aborto, que precisará de una certificación veterinaria que lo acredite, la cantidad compensatoria por cada aborto corresponderá a un 75 % del valor de la clase y edad más baja, según las cuantías previstas en el anexo I de esta orden. En caso de parto múltiple se compensará por cada uno de los animales abortados.

3. Los gastos de eutanasia producidos y acreditados serán compensables. El importe máximo de la compensación de los gastos de eutanasia por animal se establece en 75 €. En caso de que los gastos excedan de este importe, la persona beneficiaria tendrá derecho a la ayuda máxima, es decir, 75 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

a) Para los daños comunicados entre el 1 de octubre de 2025 y la entrada en vigor de esta orden, el plazo de presentación será de un mes contado a partir de la entrada en vigor de esta orden.

CVE-DOG: c50aw0x7-1rz7-hdz4-2fz0-dndtwi6piwh9



Es requisito imprescindible que se haya previamente comunicado el ataque de la manera y en el plazo previsto en la Orden de 3 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2025.

b) Para los daños ocasionados a partir de la entrada en vigor de esta orden, el plazo de presentación será de un mes contado desde el día siguiente al de la comunicación del daño.

Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Santiago de Compostela, 3 de diciembre de 2025

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático

CVE-DOG: c50aw0x7-1rz7-hdz4-2fz0-dndtwi6pjwh9

